

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	170014003001 2021 00807 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las condiciones establecidas en los artículos 82 a 84, 89, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ EULICER GÓMEZ BARCO** contra **WILSON DARIO ZABALA ROLDAN y PAULA ANDREA CHAURA y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados WILSON DARÍO ZABALA ROLDAN y PAULA ANDREA CHAURA podrá realizarse a los correos electrónicos paulaandreachaura@gmail.com y zabalawilson098@gmail.com, respectivamente.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, al tenor de lo establecido en los artículos 108 y 375 núm. 6º y 7º del Código General del Proceso.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: La parte demandante instalará en el inmueble objeto de usucapión, una valla en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, que deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Y de la cual aportará fotografías en la que se observe su contenido e instalación en el inmueble. Deberá aclararse que se trata de una parte del bien haciendo las identificaciones correspondientes.

SEXTO: Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral cuarto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se **ordena** la inclusión de su contenido por el término de un (1) mes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, término después del cual, si los emplazados no comparecen, se le designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

OCTAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-19973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte el certificado especial y de tradición actualizados expedidos por el registrador de instrumentos públicos, una vez sea emitido por esa entidad.

DÉCIMO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.255.979 y portador de la tarjeta profesional N° 278.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 202 fijado el 7 de diciembre de 2.021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44417713f16bba0ec34511162f0651dd9790859f5c0751655a1353f5f3f518f**
Documento generado en 06/12/2021 05:15:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>